

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1717/1960, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de los Hogares Ana Gironella de Mundet Casa Provincial de la Caridad de la Diputación de Barcelona.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve; con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial de los Hogares Ana Gironella de Mundet Casa Provincial de Caridad de la Diputación de Barcelona, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1718/1960, de 7 de septiembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio para instalación del Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», de Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio para la instalación del Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», de Valladolid, de los Religiosos Padres Recoletos de San Agustín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1719/1960, de 7 de septiembre, por el que se declaran de interés social las obras para ampliación y reforma de sus instalaciones del Colegio de Enseñanza Media «La Sagrada Familia», de El Entrego (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación y reforma de sus instalaciones del Colegio de Enseñanza Media «La Sagrada Familia», de El Entrego (Oviedo), de la Congregación de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1720/1960, de 7 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes que forman la cuenca del pantano del Ebro, sitos en los términos municipales de Campoo de Yuso, Enmedio y Rozas de Valdearroyo, de la provincia de Santander, y Alfoz de Bricias y Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos.

Los montes que forman la cuenca del pantano del Ebro, casi todos ellos catalogados de utilidad pública, situados en los términos municipales de Campoo de Yuso, Enmedio y Rozas de Valdearroyo, de la provincia de Santander, y Alfoz de Bricias y Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, se encuentran en gran parte desarbolados, cubiertos de matorral formado por brezos y aulagas, principalmente. La gran importancia que este pantano tiene en la regulación del río Ebro, impone su protección mediante la repoblación forestal de los montes que a él vierten, que habrá de asegurar la estabilidad del suelo limitando la fuerza erosiva de las aguas de lluvia; y dando posibilidad también al establecimiento de pastizales, mejorados en las zonas de menor pendiente, cuyo aprovechamiento deberá efectuarse racionalmente, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada, y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, celebrado el doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes montes situados en los términos municipales de Campoo de Yuso, Enmedio y Rozas de Valdearroyo, de la provincia de Santander, y Alfoz de Bricias y Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, con una superficie total a repoblar de tres mil ciento ochenta hectáreas, y de pastizales mejorados ciento setenta y cuatro hectáreas, comprendidas dentro de los perímetros siguientes:

Provincia de Santander

Término municipal de Campoo de Yuso.—Perímetro I.—Cuatrocientas cincuenta hectáreas del monte «Corconte, Dehesa y Sotos», número ciento setenta y seis de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a La Población, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de Luena; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte; Oeste, monte «Los Humanos», número ciento setenta y dos de los del Catálogo de Utilidad Pública. Además se delimitará en este monte una parcela de diez hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro II.—Trescientas hectáreas del monte «Los Humanos», número ciento setenta y dos de los del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia del pueblo de Lanchares, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de Luena; Sur, terrenos roturados; Este, monte «Corconte, Dehesa y Sotos», número ciento setenta y seis de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, terrenos del propio monte.

Además se delimitará en este monte una parcela de dieciséis hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro III.—Ciento cincuenta hectáreas del monte «Rebollo y Trespa», número ciento setenta y nueve de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Servillas, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de San Miguel de Aguayo y terrenos del propio monte; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte y monte «Los Humanos», número ciento setenta y dos de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, jurisdicción de Villasuso-La Costana. Además se delimitará en este monte una parcela de dieciséis hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro IV.—Cien hectáreas del monte «Tiliado», número ciento ochenta y tres de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Villasuso y La Costana, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de San Miguel de Aguayo; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte y jurisdicción de Servillejas; Oeste, monte «La Dehesa», número ciento ochenta y uno de los del Catálogo de Utilidad Pública.

Perímetro V.—Cincuenta hectáreas del monte «La Dehesa», número ciento ochenta y uno de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Villasuso, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de San Miguel de Aguayo; Sur, terrenos del propio monte; Este, monte «Tiliado», número ciento ochenta y tres de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, monte «Ontanillas», número ciento setenta y tres de los del Catálogo de Utilidad Pública. Además se delimitará una parcela de doce hectáreas en este monte para establecer pastizales mejorados.

Perímetro VI.—Cien hectáreas del monte «Ontanillas», número ciento setenta y tres de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Monegro, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de San Miguel de Aguayo; Sur, terrenos del propio monte; Este, montes «Tiliado», número ciento ochenta y tres, y la «Dehesa», número ciento ochenta y uno de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, jurisdicción de Somballe, del término municipal de Santiurde de Reinosa. Además se delimitará en este monte una parcela de dieciocho hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro VII.—Cien hectáreas del monte «Breañas y Peña», número ciento setenta y cuatro de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Orzales, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del propio monte; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte; Oeste, jurisdicción de Requejo, del término municipal de Enmedio.

Otra parcela del mismo monte.—Norte, terrenos del propio monte; Sur, monte «La Sierra», número ciento noventa y cinco bis, y «Objada», número ciento noventa y cinco de los del Catálogo de Utilidad Pública; Este, terrenos del propio monte; Oeste, montes «La Sierra», número ciento noventa y cinco bis, y «Objada», número ciento noventa y cinco de los del Catálogo de Utilidad Pública. Además se delimitará en este monte una parcela de dieciséis hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro VIII.—Cien hectáreas del monte «La Dehesa», número ciento ochenta y seis de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Villapaderne, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, jurisdicción de Somballe, del término municipal de Santiurde de Reinosa; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte; Oeste, jurisdicciones de Alduero y Requejo.

Otra parcela del mismo monte.—Norte, jurisdicción de Somballe, del término municipal de Santiurde de Reinosa; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte; Oeste, terrenos del propio monte.

Término municipal de Enmedio.—Perímetro I.—Setenta hectáreas del monte «La Sierra», número ciento noventa y cinco bis de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Requejo, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del propio monte; Sur, monte «Objada», número ciento noventa y cinco de los del Catálogo de Utilidad Pública; Este, montes «Breañas y Peña», número ciento setenta y cuatro, y «Objada», número ciento noventa y cinco de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, terrenos del propio monte.

Perímetro II.—Ochenta hectáreas del monte «Objada», número ciento noventa y cinco de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Horna, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, montes «La Sierra», número ciento noventa y cinco bis, y «Breañas y Peña», número ciento setenta y cuatro de los del Catálogo de Utilidad Pública; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte y monte

«Breañas y Peña», número ciento setenta y cuatro de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, terrenos del propio monte y monte «La Sierra», número ciento noventa y cinco bis del Catálogo de Utilidad Pública.

Término municipal de Rozas de Valdearroyo.—Perímetro I.—Doscientas cincuenta hectáreas del monte «Dujos, Hoyancos y otros», número doscientos diecinueve de los del Catálogo de Utilidad Pública, pertenecientes al Concejo de Valdearroyo, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del propio monte; Sur, términos municipales de Enmedio y Valdeprado del Río; Este, terrenos del propio monte y río Ebro; Oeste, término municipal de Enmedio y Valdeprado del Río. Además se delimitará en este monte una parcela de diez hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro II.—Ciento cincuenta hectáreas del monte «Dehesa», número doscientos dieciocho de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de La Agullera, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del propio monte; Sur, jurisdicción de Bustasur; Este, terrenos del propio monte; Oeste, río Ebro. Además se delimitará en este monte una parcela de diez hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro III.—Cien hectáreas del monte «Dehesa y Vallejadas», número doscientos veintitrés de los del Catálogo de Utilidad Pública, pertenecientes al pueblo de Bustasur, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, monte «La Dehesa», número doscientos veintiséis de los del Catálogo de Utilidad Pública; Sur, monte de Riconchos; Este, monte «Hijedo o San Valentín», número doscientos veintinueve de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, terrenos del propio monte.

Perímetro IV.—Ciento veinticinco hectáreas del monte «La Dehesa», número doscientos veintiséis de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Villanueva, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del propio monte; Sur, monte «Dehesa y Vallejadas», número doscientos veintitrés de los del Catálogo de Utilidad Pública; Este, monte «Hijedo o San Valentín», número doscientos veintinueve de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, jurisdicción de La Agullera.

Perímetro V.—Quinientas hectáreas del monte «Hijedo o San Valentín», número doscientos veintinueve de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la Junta Administrativa de San Valentín, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del propio monte; Sur, término de Riconchos; Este, provincia de Burgos; Oeste, montes «La Dehesa», número doscientos veintiséis, y «Dehesa y Vallejadas», número doscientos veintitrés de los del Catálogo de Utilidad Pública. Además se delimitará en este monte una parcela de diez hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Provincia de Burgos

Término municipal de Alfoz de Bricias.—Perímetro I.—Doscientas treinta y cinco hectáreas del monte «Baldíos Comunidad de Celada», perteneciente al pueblo de Montejo de Bricia, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, jurisdicción de Villamediana y Quintanilla de San Román; Sur, jurisdicción de Montejo de Bricia y provincia de Santander; Este, provincia de Santander y jurisdicción de Quintanilla de San Román; Oeste, jurisdicción de Arnedo.

Término municipal de Valle de Valdebezana.—Perímetro I.—Cuarenta hectáreas del monte «Baldíos de Herbosa», perteneciente al pueblo de Herbosa, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos baldíos del pueblo; Sur, terrenos baldíos del pueblo de Arnedo; Este, terrenos baldíos del propio pueblo; Oeste, jurisdicción de Alfoz de Santa Gadea. Además se delimitará en este monte una parcela de cinco hectáreas para establecer pastizales mejorados.

Perímetro II.—Cien hectáreas del monte «Baldíos de Arnedo», perteneciente al pueblo de Arnedo, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos baldíos del pueblo de Herbosa; Sur, jurisdicción de Higón; Este, terrenos baldíos del propio pueblo; Oeste, jurisdicción de Alfoz de Santa Gadea.

Perímetro III.—Ochenta hectáreas del monte «Sañohaedo», número trescientos cuarenta y ocho de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Cilleruelo y Virtus, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del propio monte y baldíos propiedad de la Hermandad de La Ribera; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte y baldíos en propiedad de la Hermandad de La Ribera.

Perímetro IV.—Cien hectáreas del monte «Baldíos Hermandad de la Ribera», pertenecientes a la Hermandad de la Ribera, comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, provincia de Santander; Sur, terrenos baldíos de la propia Her-

mandad y monte «Samohaedo», número trescientos cuarenta y ocho de los del Catálogo de Utilidad Pública; Este, monte «Samohaedo», número trescientos cuarenta y ocho de los del Catálogo de Utilidad Pública; Oeste, provincia de Santander. Además se delimitarán en este monte tres parcelas de veinte, veinte y diez hectáreas, respectivamente, para establecer pastizales mejorados.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado, y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzados, y también éstos o la expropiación de sus fincas cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido, con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente en metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO 1721/1960, de 7 de septiembre, por el que se aplica la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros agrícolas en fincas situadas en la provincia de Badajoz.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expediente, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que, con carácter permanente o eventual, exige su explotación, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros, y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «Dehesa La Laguna», situada en el término municipal de Acebuchal.

Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y ampliará dos viviendas familiares.

Finca «Las Bejaranas», situada en el término municipal de Salvaleón.

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda colectiva.

Finca «Cerropeñado A», situada en el término municipal de Guareña.

Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará una vivienda familiar.

Finca «Encinares», situada en el término municipal de Usagre.

Construirá una vivienda familiar y ampliará y acondicionará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Sierra del Calvo», situada en el término municipal de Usagre.

Acondicionará y ampliará tres viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Mosquil o Rincón de Valencia», situada en el término municipal de Usagre.

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y dos viviendas colectivas.

Finca «Dehesa del Prado», situada en el término municipal de Usagre.

Construirá dos viviendas familiares y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «La Dehesilla», situada en el término municipal de Usagre.

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Dehesa Nueva y Ahijadero», situada en el término municipal de Usagre.

Construirá una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará dos viviendas familiares.

Finca «La Peña», situada en el término municipal de Alconchel.

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará cuatro viviendas familiares y tres viviendas colectivas.

Finca «Serrezuela Alta», situada en el término municipal de Don Benito.

Construirá una vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Cabeza Redonda», situada en el término municipal de Don Benito.

Construirá una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará una vivienda familiar.

Finca «Mezquita de Arcos del Retuerto», situada en el término municipal de Don Benito.

Construirá una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará dos viviendas familiares.

Finca «Mezquita de Arcos de la Ermita», situada en el término municipal de Don Benito.

Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Cuadrillo», situada en el término municipal de Don Benito.

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Valdehermosillo», situada en el término municipal de Don Benito.

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y dos viviendas colectivas.

Finca «Toconal», situada en el término municipal de Don Benito.

Acondicionará y ampliará una vivienda familiar y una vivienda colectiva.

Finca «Raposeras Altas», situada en el término municipal de Mérida.

Acondicionará y ampliará dos viviendas familiares y una vivienda colectiva.

Finca «Coto Naharro» (Tinador), situada en el término municipal de Mérida.

Acondicionará una vivienda familiar, ampliará otra vivienda familiar y acondicionará y ampliará una vivienda colectiva.

Finca «Coto Vera» (Mayor parte alta), situada en el término municipal de Mérida.

Construirá una vivienda familiar y una vivienda colectiva y acondicionará y ampliará cinco viviendas familiares y una vivienda colectiva.